

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N.º 000377-2025/SUNAT**

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL “CONTRATO N.º 315-2023/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS” (DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 20-2023-SUNAT/7K0600)

Lima, 18 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N.º 000160-2025-SUNAT/7K0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Ica, el Informe N.º 000270-2025-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000191-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de diciembre de 2023, la SUNAT y el CONSORCIO CLEANING conformado por la empresa FACILITY CLEANING SOLUTION VGA S.A.C. (RUC N° 20610259881) y CORPORACIÓN EXCLUSIVA J&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COREJA S.A.C. (RUC N° 20564161374) suscribieron el Contrato N.º 315-2023/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 20-2023-SUNAT/7K0600, convocado el 19 de mayo de 2023), por el monto de S/ 3 321 355,43 (incluido los impuestos de ley), con el objeto de que este último ejecute el “*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la Sunat en el departamento de Ica*”, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, asimismo, el 28 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, mediante el cual se aprobó incrementar en S/ 105,00 la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; además,

cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.^º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.^º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.^º 000160-2025-SUNAT/7K0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Ica, el Informe N.^º 000270-2025-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe N.^º 000191-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N.^º 315-2023/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.^º 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de la facultad conferida en el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N.^º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N.^º 315-2023/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.^º 20-2023-SUNAT/7K0600, convocado el 19 de mayo de 2023), correspondiente a la ejecución del “*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la Sunat en el departamento de Ica*”, suscrito con el CONSORCIO CLEANING conformado por la empresa FACILITY CLEANING SOLUTION VGA S.A.C. (RUC N° 20610259881) y CORPORACIÓN EXCLUSIVA J&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COREJA S.A.C. (RUC N° 20564161374), con el objeto de incrementar el monto contractual hasta por la suma de S/ 54 628,87 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiocho con 87/100 soles) (incluido los impuestos de ley), al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.^º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.^º 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual lleve a cabo las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y se realice la publicación respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

Javier Eduardo Franco Castillo

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA